

o) La resolución se le notificará al interesado, en cualquier caso dentro *de los quince días siguientes a su aprobación*, con expresión de los recursos que puede interponer, el tiempo para interponerlo y organismo ante el que habrá de presentarlo.

#### ARTÍCULO 95º. PRESCRIPCIÓN DE LAS FALTAS.

Las faltas determinantes de sanciones disciplinarias prescribirán, si son leves, a los tres meses; si son graves, al año, y si son muy graves, a los dos años. El cómputo de estos plazos se iniciará en el momento en que se terminó de cometer la falta objeto de la sanción.

#### ARTÍCULO 96º. REHABILITACIÓN DE LAS SANCIONES.

1. Los sancionados por faltas leves, graves o muy graves podrán pedir su rehabilitación, con la consiguiente cancelación de la nota de su expediente personal, en los siguientes plazos, contados desde el cumplimiento de la sanción:

- a) por falta leve, a los seis meses;
- b) por falta grave, al año;
- c) por falta muy grave, a los dos años; y
- d) por expulsión del COLEGIO, a los tres años.

2. La rehabilitación se solicitará por el interesado a la Junta de Gobierno, por escrito

3. Los trámites de rehabilitación se llevarán a cabo de la misma manera que para el enjuiciamiento y sanción de las faltas, y con iguales recursos

4. La falta rehabilitada se tendrá, a todos los efectos, como no puesta, excepto para los previstos como causa de agravación de la falta.

### CAPÍTULO CUARTO

#### *De la responsabilidad de los miembros de la Junta de Gobierno*

#### ARTÍCULO 97º.

**1** No obstante la responsabilidad en que puedan incurrir los miembros de la **Junta de Gobierno** por la comisión de las mismas faltas previstas para los restantes colegiados, incurrirán en falta por incumplimientos reiterados e injustificado de las obligaciones derivadas del cargo que ocupan.

**2** Los incumplimientos reiterados e injustificados serán constitutivos de **falta leve** y podrán ser sancionados por la **Junta de Gobierno** con las correcciones previstas en el **apartado 1 a)** del artículo **930**. Incumplimientos sucesivos llevarán aparejado el cese del cargo. El acuerdo que adopte esta medida será inapelable.

La comisión de hechos realizados con motivo del ejercicio del cargo, y que supongan un grave desprestigio para el **COLEGIO** o para la **Junta de Gobierno**, podrá ser calificada como **falta leve o grave**, según la mayor o menor concurrencia de los factores o circunstancias recogidas en los apartados **del A) al E)** del artículo **920** de los presentes Estatutos.